



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*Buenos Aires, 2 de julio de 2020*

**RES. SAGyP N° 05/2020**

**VISTO:**

El TEA A-01-00000549-1/2015 GEX-DCC-78/2015-0 caratulado “D.C.C. s/ Modernización de Ascensores Edificio Bolívar 177”; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución OAyF N° 239/2015 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 07/2015 de etapa única que tiene por objeto la modernización de dos (2.-) ascensores existentes en el edificio sito en Bolívar 177 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo el reacondicionamiento y modificación del sistema de fuerza motriz, cabinas y tableros, en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra la Resolución OAyF N° 146/2015. Asimismo, se adjudicó a la firma Adsur S.A. por la suma total de un millón ciento cincuenta y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$1.159.360,00) IVA incluido conforme la propuesta económica obrante a fojas 159/303 y según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la licitación (fs. 360/361).

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 872 retirada por la adjudicataria el 28 de julio de 2015 (fs. 363). Allí, se estipuló que el plazo de garantía técnica y mantenimiento se extendería desde la fecha del parte de recepción definitiva y hasta el 31 de julio de 2016, conforme el punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que como garantía de adjudicación la firma Adsur S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 150240163298 emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. por ciento quince mil novecientos treinta y seis pesos (\$115.936,00) (fs. 377/379).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que mediante Disposición DGCC N° 2/2017 se aplicó a la firma Adsur S.A. una multa de cincuenta y dos mil ciento setenta y un pesos con 20/100 (\$52.171,20) por la prórroga de hecho otorgada conforme artículos 120 y 126 de la Ley 2.095, modificada por Ley 4.764 y reglamentada por Resolución CM N° 1/2014 (fs. 478/482). La Dirección General de Programación y Administración Contable informó que el 15 de junio de 2017 la adjudicataria percibió el pago de las facturas allí detalladas, descontándosele la multa (cfr. Memo N° 363/2017 fs. 490).

Que entonces, la Dirección General de Compras solicitó a la Dirección General de Programación y Administración Contable, la cancelación de los pagos y el cierre del expediente de marras (fs. 492) y esa dependencia informó que la contratación que aquí nos ocupa se encuentra cancelada según consta en la Hoja de Control de Pagos (v. Memo DGPAC N° 1989/20-SISTEA).

Que por su parte, la Dirección General de Obras y Servicios Generales, en calidad de área técnica competente, prestó conformidad respecto al servicio brindado por la firma Adsur S.A. en el marco de la contratación de marras (v. Nota 2 firmas N° 728/20-SISTEA).

Que posteriormente, la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que no se registran reclamos pendientes de solución respecto de la contratación en cuestión e impulsó el trámite de devolución de la garantía de adjudicación presentada por la firma Adsur S.A. (cfr. Nota DGCC N° 725/2020 en Adjunto 8394/20).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9714/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el derecho aplicable concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, así como lo expuesto por el área técnica interviniente– Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad -, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación oportunamente presentada por la firma ADSUR S.A.”*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Obras y Servicios Generales, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación pretendida. Cabe indicar que, la Ley 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2015 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración y Financiera autorizar la devolución a la firma Adsur S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 150240163298 emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. por ciento quince mil novecientos treinta y seis pesos (\$115.936,00) IVA incluido constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 7/2015 (Orden de Compra N° 872).

Que finalmente, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto de conformidad con lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97 y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Artículo 1º: Autorízase la devolución a la firma de Adsur S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 150240163298 emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. por ciento quince mil novecientos treinta y seis pesos (\$115.936,00) IVA incluido, constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 7/2015 (Orden de Compra N° 872).

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto de conformidad con lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- y a cumplimentar lo resuelto en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Obras y Servicios Generales. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

